



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por Transacción, y el levantamiento de las medidas decretadas.

Cartago, Valle del Cauca, junio 27 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cdt. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio siete (07) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00445-00**
Referencia: Verbal – Simulación
Demandante: Jhon Jairo Lopez Rojas
Demandado: Sebastian Lopez Gallego, Linda Michel Gil Gallego y
Nohemy Gallego Herrera
Auto N°: 1307

La solicitud de terminación del proceso por transacción de la litis presentada por la parte demandante se ajusta a las previsiones de los art. 2469 del C.C. y 312 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso verbal de Simulación promovido por JHON JAIRO LOPEZ ROJAS en contra de SEBASTIAN LOPEZ GALLEGO CC 1.112.787.726, LINDA MICHEL GIL GALLEGO CC 1.073.998.537 y NOHEMY GALLEGO HERRERA CC 26.286.642, por Transacción (art. 2469 C.C. y 312 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la incripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria 375- 85577, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1559 del 20/09/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaria un nuevo oficio con destino a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez